

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-I-012-2020

TERCER INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALÉÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del Capítulo II “Disposiciones Generales” - Subcapítulo I “Generalidades” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta las 05:00 p.m. del día 11 de marzo de 2020. Sin embargo, posterior al periodo establecido se han seguido presentando aclaraciones, las cuales se responden en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: Pedro Caviedes**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el martes, 7 de abril de 2020 1:36 p.m.

Observación.
<p>(...)</p> <p>Una vez verificados los requisitos establecidos por la entidad contratante se solicita a la misma que para las empresas que acrediten su experiencia a través de RED INTERNACIONAL / GLOBAL DE FIRMAS / SOCIEDAD CONTROLADA POR LA CASA MATRIZ, se elimine el requisito que señala “<u>Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con UN (1) año de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria</u>”. Esto teniendo en cuenta que se genera una contradicción en los términos toda vez que pese a que las empresas no cuentan con el año de anterioridad inscrito en la cámara de comercio colombiana, las empresas de las cuales se acreditan las experiencias para el cumplimiento de los requisitos técnicos en el presente proceso, cuentan con una constitución superior al año y en este sentido amparan la idoneidad de la persona jurídica que participa bien sea individualmente o como parte de una estructura plural en el proceso de contratación, ya que no se puede afirmar que una empresa que acredita una experiencia que fue ejecutada con uno o más años de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso no cuenta con el tiempo suficiente para participar en el presente proceso.</p> <p>Esperamos que la entidad pueda considerar los argumentos aquí expuestos y proceda con la publicación de la modificación solicitada.”</p>



Respuesta.

La Entidad señala que el procedimiento de contratación que aplica la contratante FINDETER, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2. *RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE* de los Términos de Referencia, el proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, a excepción de aplicación de Principios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija condiciones, parámetros y disciplina del proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación. Fue así, como en los Términos de Referencia que rige la convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con UN (1) año de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria, al igual que las sucursales, deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con UN (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Así las cosas, en su autonomía y de conformidad con las particularidades propias del servicio a contratar, no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a las alternativas para la acreditación de la experiencia y menos con principios propios de la función administrativa. Es así, que la solicitud de inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal es con el fin de validar de la persona jurídica, su existencia y tipo de sociedad, objeto, inscripción y facultades del representante legal y revisor fiscal, entre otros.

Además, para claridad del interesado, dentro de los términos de referencia de la convocatoria, se estableció que la persona jurídica extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar el requisito habilitante del numeral "5.1.1. *CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL*", con el documento equivalente en su país de origen.



British Embassy
Colombia



En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa, caso último, donde todos los integrantes deben cumplir con el requisito de inscripción, teniendo también presente la circunstancia a aplicar a las *personas jurídicas extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia*, requisito determinado en el *CAPITULO II, SUBCAPÍTULO II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO*.

Finalmente, se dilucida al interesado que indistintamente de las alternativas permitidas para acreditar la experiencia, no podrá participar ninguna persona jurídica en el proceso, que no se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con UN (1) año de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Para constancia, se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.